

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS, EN LO SUCESIVO "CG COMAR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA GENERAL, XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ; POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN LO SUCESIVO "INSTITUTO MORA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MARÍA GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** La reforma constitucional en Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 10 de junio de 2011, establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II.** El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, e impone al estado la obligación de garantizar su cumplimiento.
- III.** El segundo párrafo del artículo 11 de la **CPEUM**, señala que "toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo, para lo cual el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizará de conformidad con los tratados internacionales y las leyes que regulan su procedencia y excepciones en esa materia".
La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, (**LSRPCyAP**) en su artículo 13, fracción I, señala que la condición de refugiado se reconoce a toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, carezca de nacionalidad y se halle, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.
- IV.** El referido artículo, en su fracción II establece que la condición de refugiado se reconocerá a la persona extranjera que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada,

- agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
- V. El artículo 28 de la **LSRPCyAP**, determina que **"GOBERNACIÓN"**, podrá otorgar protección complementaria a la persona extranjera que, no encontrándose dentro de los supuestos señalados en el artículo 13 del mismo ordenamiento, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. **"GOBERNACIÓN"** en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a las personas refugiadas, así como auxiliarlas con el objeto de facilitar su integración al país, para lo cual se tomará en consideración, entre otros aspectos, el contexto social y cultural de donde provengan de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la **LSRPCyAP**.
- VI. El artículo 55 de la misma Ley, **"GOBERNACIÓN"** cuenta con la facultad de establecer mecanismos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y todas aquellas instituciones que puedan otorgar atención directa a solicitantes y refugiados.
- VII. El *"Decreto por el que se crea el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora"* publicado en el **DOF** el 30 de septiembre de 1981, refiere que el **"INSTITUTO MORA"** es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo reestructurado a través del *"Decreto por el cual se reestructura el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Instituto Mora)"*, publicado en el **DOF** el 11 de octubre de 2006 (**DECRETO**), para establecer que tiene como objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.
- VIII. Dentro de sus funciones, el **"INSTITUTO MORA"** realiza estudios en las disciplinas materia de su especialización, promueve la innovación, fortalece la identidad nacional y contribuye a la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país, de igual forma, otorga grados académicos, expide constancias y certificados de estudios, presta servicios de asesoría, puede actuar como un órgano de consulta y realiza estudios e investigaciones en áreas de humanidades, ciencias sociales y disciplinas afines, así como, actividades de vinculación con organizaciones públicas y privadas de su entorno, de tal manera que los resultados de las investigaciones respondan de manera eficiente a las demandas de la sociedad.

Por lo anterior, con la finalidad de fortalecer sus capacidades institucionales, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. "GOBERNACIÓN", a través de la "CG COMAR" declara que:**
- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 15, fracciones II, XII y XV, 17, fracción II de la **LSRPCyAP** y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
 - I.2.** La **"CG COMAR"** es un Órgano Administrativo Desconcentrado de **"GOBERNACIÓN"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, apartado B, fracción V, 126, 127 y 169 del **RISEGOB**, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las funciones de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
 - I.3.** Xadeni Méndez Márquez, Titular de la **"CG COMAR"**, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128, fracciones IV y V y 170 del **RISEGOB**.
 - I.4.** Señala como domicilio el ubicado en la calle 10, número 167, colonia Granjas San Antonio, código postal 09070, demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México.
- II. El "INSTITUTO MORA" declara que:**
- II.1.** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.
 - II.2.** Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones, en términos del artículo 1 del **DECRETO**.
 - II.3.** Es un Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, perteneciente al Sistema Nacional de Centros Públicos, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
 - II.4.** María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez, en su carácter de Directora General del Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de

la escritura pública número 29,459 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de Manuel Villagordoa Mesa, Titular de la Notaría pública número 228, en la Ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

- II.5.** Señala como domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, colonia San Juan Mixcoac, código postal 03730, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que a su firma no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Establecer mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”** para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo actividades de investigación científica que permitan comprender el fenómeno de la migración forzada y con ello diseñar, elaborar y ejecutar estrategias y acciones específicas en materia de refugio y protección complementaria a fin de garantizar la cultura de protección y pleno respeto de los derechos humanos de las personas extranjeras solicitantes de refugio y propiciar su interculturalidad.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

En términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo acordadas por escrito y dentro del ámbito de sus respectivas competencias **“LAS PARTES”**, desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto que permitan atender el Objeto contenido en la Cláusula Primera, entre los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

- a. Implementar la impartición de la Cátedra “Sergio Vieira de Mello”, en materia de “Asilo y Refugio”, para difundir entre la comunidad en general las aportaciones que en este campo se han llevado a cabo.

- b. Realizar asesorías, diagnósticos y análisis de experiencias que contribuyan al entendimiento del fenómeno de la migración forzada.
- c. Desarrollar programas de formación y capacitación dirigidos a servidores públicos, que permitan contribuir a una formación de alto nivel y especialización con la finalidad de contribuir a atender las necesidades sociales en materia de migración forzada que permita diseñar estrategias y acciones específicas en materia de refugio y protección complementaria.
- d. Publicar y difundir en la medida de su disponibilidad presupuestaria, los resultados de las actividades realizadas por **"LAS PARTES"**, que permitan la atención a las necesidades del sector de la sociedad a la que se dirige la materialización del objeto del presente Convenio.
- e. Las demás que determinen **"LAS PARTES"**, que permitan el mejor desarrollo y cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, siempre que se encuentren dentro de su ámbito de sus atribuciones.

TERCERA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces de seguimiento para cualquier tema relacionado con el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, a las personas servidoras públicas siguientes:

Por **"GOBERNACIÓN"**

Por el **"INSTITUTO MORA"**

- La persona Titular de la Dirección de Atención y Vinculación Institucional de la CG COMAR, o quien en su lugar la sustituya en sus funciones.
- La persona Titular de la Dirección de Protección y Retorno de la CG COMAR, o quien en su lugar la sustituya en sus funciones.
- La persona Titular de la Secretaría General, o quien en su lugar la sustituya en sus funciones.
- La persona Titular de la Dirección Académica, o quien en su lugar la sustituya en sus funciones.

Para efectos del seguimiento al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración **"LAS PARTES"** acuerdan que los Enlaces podrán designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que les asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias, lo cual se informará por escrito, con el nombre y cargo del servidor público encargado de tal función.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los enlaces responsables, **"LAS PARTES"** acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra

Parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio Marco de Colaboración, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O ANEXOS

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán suscribir Convenios Específicos y/o Anexos en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevarán a cabo dichas líneas de acción señaladas en la Cláusula Segunda, los cuales una vez firmados formarán parte del presente Convenio Marco de Colaboración y podrán ser modificados según lo acuerden **"LAS PARTES"**.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

"LAS PARTES" acuerdan, que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán a las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio Marco de Colaboración y que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y se, dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y demás disposiciones que resulten aplicables.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, se realizará en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de



la **CPEUM**, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, **"LAS PARTES"** son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos y en términos de la LGTAIP, LGPDPPSO y demás disposiciones que derivan de éstas, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- (III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables.
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- (IV) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio Marco de Colaboración.
- (V) Abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP, la LGPDPPSO, y las demás disposiciones aplicables; según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

Las personas servidoras públicas y el personal de cada una de **"LAS PARTES"** serán responsables de los actos y omisiones en que incurran con motivo del mal uso de la información materia del presente Convenio Marco de Colaboración, en términos de la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera proceder de conformidad con las disposiciones legales conducentes.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información que se intercambie o que les sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, tiene el carácter de confidencial o reservada de conformidad con la LGTAIP, LGPDPPSO y demás normativa

9

Q

aplicable en la materia, por lo que en su caso, se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio Marco de Colaboración, en virtud de que la difusión de dicha información podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal vigentes, lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que correspondan.

“LAS PARTES” se comprometen a recibir, proteger y resguardar la información confidencial proporcionada por la otra Parte, con el mismo empeño y cuidado que utilizan respecto de su propia información confidencial y reservada, para lo cual adoptarán las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal y servidores públicos la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información a la que tengan acceso con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos personales y de conformidad con la LGPDPPSO y la LGTAIP.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio Marco de Colaboración o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de **“LAS PARTES”** determine.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Colaboración y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio Marco de Colaboración que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la Parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco de Colaboración, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Colaboración iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre de 2030.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito en un Convenio Modificatorio y formarán parte integrante del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Colaboración, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se

encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente Convenio o de los Convenios Modificatorios, Específicos y/o Anexos que se hayan celebrado continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES", están de acuerdo en que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse cualquier conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento jurídico, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, con lo cual renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y estando **"LAS PARTES"** conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce por cuadruplicado en la Ciudad de México el día 25 de junio de 2025.

POR "GOBERNACIÓN"

**LA COORDINADORA GENERAL
DE LA "CG COMAR"**

XADENI MÉNDEZ MÁRQUEZ

POR EL "INSTITUTO MORA"

LA DIRECTORA GENERAL

**MARIA GABRIELA GUADALUPE
SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Marco de Colaboración que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y por la otra parte, el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, a través de la Coordinación de Contratos y Convenios, mediante oficio SG/UGAJ/DGCCC/CCC/502/2025.